



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-610/2019 Y
ACUMULADOS¹

ACTORES: CARLOS LÓPEZ CANO Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ZOZOCOLCO
DE HIDALGO, VERACRUZ

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
DÍAZ TABLADA

SECRETARIO: JOSÉ LUIS BIELMA
MARTÍNEZ

COLABORÓ: BRYAN ALFONSO
GALINDO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; trece de
diciembre de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos para resolver del juicio para la protección de
los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro,
promovido por **Carlos López Cano y otros**, por su propio
derecho y en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales
de diversas localidades del Municipio de Zozocolco de Hidalgo,
Veracruz.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Del contexto.....	2

¹ TEV-JDC-611/2019 al TEV-JDC-614/2019

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-610/2019 Y ACUMULADOS**

CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Actuación colegiada.....	5
SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario	7
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento	10
ACUERDA	17

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

El Tribunal Electoral de Veracruz considera **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, en lo relativo a la asignación y pago de la remuneración a la que tienen derecho los Agentes y Subagentes Municipales.

ANTECEDENTES

I. Del contexto.

De las constancias que integran el expediente del juicio, se advierte lo siguiente:

1. **Juicios ciudadanos locales.** El diecinueve de junio de dos mil diecinueve², los actores, presentaron demandas de juicio ciudadano en contra del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, por la omisión de pagarles una remuneración por el ejercicio del cargo que ostentan.

2. **Sentencia de este Tribunal.** El doce de julio, se dictó sentencia en el expediente **TEV-JDC-610/2019 y acumulados**, en la cual se determinó que los actores tenían el derecho a recibir una remuneración por el desempeño de sus cargos, por

² En adelante las fechas se referirán al dos mil diecinueve, salvo aclaración expresa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

tanto, se ordenó al Ayuntamiento referido y al Congreso del Estado la realización de diversas acciones.

3. **Acuerdo plenario de cumplimiento parcial.** El cuatro de septiembre, mediante acuerdo plenario el Tribunal Electoral consideró tener por parcialmente cumplida la sentencia de origen, por parte del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, en lo relativo a la asignación de la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales; asimismo, **en vías de cumplimiento** al Congreso del Estado de Veracruz, en lo tocante a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones de los mismos.

4. **Segundo acuerdo plenario.** El veintiocho de octubre, nuevamente se consideró tener en vías de cumplimiento al citado Ayuntamiento, en lo relativo a la asignación y pago de la remuneración a la que tienen derecho todos los Agentes y Subagentes Municipales.

5. **Manifestaciones del Ayuntamiento responsable.** El cinco de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio OFI./158/2019, mediante el cual la Síndica del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, remitió diversa documentación relacionada con el cumplimiento del fallo de origen.

6. **Recepción y turno.** El seis de noviembre, el Magistrado Presidente, mediante proveído tuvo por recibida dicha documentación por lo que ordenó turnarla junto con el expediente, a la ponencia de la Magistrada Instructora, para que determinara lo que en derecho procediera.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-610/2019 Y ACUMULADOS**

7. **Requerimientos al Congreso.** El seis y veintiocho de noviembre, durante la instrucción se requirió al Congreso del Estado de Veracruz, para que informara y remitiera constancias relacionadas con el cumplimiento del fallo origen, en específico sobre el pronunciamiento relacionado con la recepción de la modificación presupuestal 2019.

8. **Requerimiento al Ayuntamiento.** El catorce de noviembre se requirió al Ayuntamiento responsable para que remitiera diversas documentales relacionadas con la modificación presupuestal 2019, requerimiento que se atendió mediante el oficio OFI./169/2019.

9. **Contestación a los proveídos.** El doce de noviembre y doce de diciembre, respectivamente, mediante oficios DSJ/1997/2019 y DSJ/2190/2019 la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz remitió pronunciamiento sobre la recepción de la modificación presupuestal realizada por el Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo.

10. **Vista.** El once de noviembre y seis de diciembre, con las constancias remitidas por el Ayuntamiento en cuestión se dio vista a diversos ciudadanos para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

11. **Certificación del no desahogo de vista.** El diez de diciembre posterior, se certificó que previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este Tribunal no se recibió escrito o promoción alguna por el que los ciudadanos desahogaran la vista otorgada.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

12. Acuerdo de recepción. En su oportunidad, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la documentación señalada y ordenó la elaboración del acuerdo de cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada

13. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

14. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

15. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-610/2019 Y ACUMULADOS

procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

16. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**³.

17. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-610/2019 y acumulados, se encuentra cumplida o no, en relación con el acuerdo plenario dictado el pasado veintiocho de octubre, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

18. Conviene precisar que en el presente acuerdo ya no se citará el marco normativo correspondiente, en razón de que el mismo está referenciado en los que precedieron al presente.

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario

19. Tal y como se señaló en líneas anteriores, el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano TEV-JDC-610/2019 y acumulados.

20. Las obligaciones a las que se sujetó el Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, como autoridad responsable y por vinculación al Congreso del Estado, se fincaron en la consideración **SEXTA** de la sentencia emitida el pasado doce de julio, consisten en:

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración **a todos los agentes y subagentes municipales, pertenecientes al citado municipio**, a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá cubrirse a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los agentes y subagentes municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017, asimismo, los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sentencias, como la dictada

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-610/2019 Y ACUMULADOS

en los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

Este último límite mínimo ha sido reiterado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en los precedentes de referencia, en el sentido que constituye un parámetro objetivo e idóneo que garantiza el derecho fundamental de un nivel de vida digno, equiparándolo al salario que al menos debe recibir un trabajador, en términos de lo previsto en los artículos 123, de la Constitución Federal y 85 y 90, de la Ley Federal del Trabajo.

c) Aprobada en sesión de cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones que recibirán los agentes y subagentes municipales.

d) Se vincula al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz; conforme a sus atribuciones y en breve término, de ser procedente, se pronuncie al respecto.

e) El Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-610/2019 Y ACUMULADOS

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se **exhorta** al Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo.

Cumplido lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal en el término de **veinticuatro horas**.

21. Además, en el primer acuerdo plenario de cumplimiento parcial, se fincaron las obligaciones siguientes:

i. Al **Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz** y al **Congreso del Estado de Veracruz** para que en el plazo de **tres días hábiles** den cabal cumplimiento al fallo de origen, por lo que se les hace saber a los integrantes del Cabildo, al Secretario y Tesorero de dicho **Ayuntamiento**, que, de no atender lo establecido en la presente resolución, se les impondrá una amonestación conforme al artículo 374 fracción II, del Código Electoral de Veracruz.

ii. Asimismo, se requiere al Congreso del Estado de Veracruz, para que informe oportunamente a este Tribunal Electoral, hasta que legisle.

22. Por otro lado, en el segundo acuerdo plenario de cumplimiento parcial, se fincaron las obligaciones siguientes:

A. De conformidad con la sesión de cabildo de doce de septiembre del presente año, realice la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2019, de modo que se refleje el pago de la remuneración efectuada para todos los Agentes y Subagentes Municipales.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-610/2019 Y ACUMULADOS

- B. Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos del inciso que antecede, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.
- C. El Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **tres días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.
- D. Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, Presidente, Síndica y Regidor, así como al Tesorero, para que supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.
- E. El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento

23. Ahora, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de doce de julio, emitida por este Tribunal, de la documentación que obra en autos, se advierte lo siguiente.

Informe de la responsable

24. El cinco y veintiocho de noviembre, la representante legal del **Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo**, mediante oficios OFI./158/2019 y OFI./169/2019, para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de veintiocho de octubre y así



ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-610/2019 Y ACUMULADOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

poder cumplir con la sentencia principal, remitió la documentación siguiente.

- Copia certificada del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 y plantilla de personal, del que se advierte la categoría, titular y percepciones que reciben los Agentes y Subagentes Municipales.
- Copia certificada de los oficios número 141/2019 y 158/2019, mediante los cuales el Presidente Municipal, respectivamente, remite al Congreso del Estado el acta de sesión extraordinaria de cabildo de trece de septiembre y trece de noviembre del presente año.
- Copia certificada de las actas de sesión extraordinaria de Cabildo, realizadas el trece de septiembre y trece de noviembre, mediante la cual se aprobó que se realizaran las modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.
- Copia certificada de los recibos de nómina de los meses de enero a agosto del año en curso.

25. Con las constancias referidas se dio vista a los Agentes y Subagentes Municipales, mismos que tal y como se hace constar en la certificación de diez de diciembre, no desahogaron la vista concedida.

Consideraciones base de la decisión de este Tribunal

26. De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, así como lo informado por las partes y el Congreso del Estado de Veracruz, se considera **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-610/2019 Y ACUMULADOS

Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los Agentes y Subagentes Municipales. Asimismo respecto al Congreso lo relativo al pronunciamiento de recepción de la modificación presupuestal.

Efecto identificado en el acuerdo plenario con el inciso a)

27. Por cuestión de orden, se procede a analizar los efectos de la sentencia principal que se relacionan con el pago de una remuneración a los actores y al resto de Agentes y Subagentes Municipales; para posteriormente proceder a analizar los demás efectos del cumplimiento de la sentencia.

28. Como quedó apuntado, **la primera obligación material** establecida en la sentencia de doce de julio, a cargo del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, consistía en analizar, en colaboración con la Tesorería Municipal y de acuerdo a su autonomía financiera, la disposición presupuestal de dicho ente gubernamental, con la finalidad de formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemplara el pago de una remuneración adecuada y proporcional en favor de la parte actora, así como a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la cual tendría que hacerse efectiva a partir del uno de enero del presente año.

29. **La segunda obligación material**, consistía en que al momento de fijar el salario, la autoridad observara ciertos parámetros, a saber:

- Será proporcional a sus responsabilidades



ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-610/2019 Y ACUMULADOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar
- No deberá ser mayor a la que reciban las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

30. Al respecto, se invoca como hecho notorio, en términos del artículo 331, del Código Electoral, que las referidas obligaciones ya fueron materia de pronunciamiento en sendos acuerdos plenarios de cuatro de septiembre y veintiocho de octubre, respectivamente, donde al analizar la documentación remitida por el Ayuntamiento responsable, se declaró que las mismas habían sido parcialmente cumplidas, por ello, se tuvo en vías de cumplimiento.

31. Lo anterior, dado que el Ayuntamiento responsable solamente había contemplado en la modificación presupuestaria a los actores del presente juicio, dejando fuera al resto de los Agentes y Subagentes Municipales que fueron beneficiados a través de los efectos extensivos.

32. Ahora bien, en el segundo acuerdo plenario se tuvo por acreditado el pago para todos los Agentes y Subagentes Municipales; sin embargo, a la fecha de la emisión del mismo, dicho Ayuntamiento omitió contemplar en el presupuesto de egresos del presente año, el pago realizado, por lo cual se tuvo nuevamente en vías de cumplimiento.

33. En esa tesitura, el Ayuntamiento responsable, en cumplimiento a los efectos del acuerdo plenario de veintiocho de octubre, mediante sesión de trece de septiembre, acordó

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-610/2019 Y ACUMULADOS**

aprobar la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 y plantilla de personal, remitiendo dicha documentación, de la cual se advierte que los actores y el resto de Agentes y Subagentes Municipales, ya fueron ingresados a la plantilla del personal.

34. En ese sentido, a juicio de este Tribunal Electoral queda demostrado que el Ayuntamiento de **Zozocolco de Hidalgo**, realizó un análisis a su disposición presupuestal que le permitió formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2019, de modo que se contempló el pago de una remuneración a la que tienen derecho **todos** los Agentes y Subagentes Municipales.

35. Aunado a lo anterior, el Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, al fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a los actores, partió de la consideración de: (i) las responsabilidades que tenía encomendadas el actor, (ii) que se trataba de un servidor público auxiliar, sin subordinación para el Ayuntamiento, (iii) la remuneración fijada por el Ayuntamiento no es mayor a las percepciones del Síndico y Regidores y (iv) la remuneración no era menor al salario mínimo vigente en la entidad.

36. Por lo anterior, queda demostrado que la autoridad cumplió con lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

Efecto identificado en el acuerdo plenario con el inciso b)

37. Por lo que se refiere a que, aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos el Ayuntamiento debía hacerlo del conocimiento al Congreso del



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-610/2019 Y ACUMULADOS

Estado de Veracruz, tal como aconteció, se considera **cumplido**.

38. Lo anterior, toda vez que, como se mencionó, mediante sesión de Cabildo del reiterado Ayuntamiento, realizada el trece de septiembre, acordó una remuneración para todos los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos.

39. En ese sentido, el Ayuntamiento remitió a este órgano jurisdiccional el oficio 141/2019, signado por el Presidente Municipal de Zozocolco de Hidalgo, por el que a su vez envió al Congreso del Estado de Veracruz, el acta de cabildo en la que se aprobó la modificación al presupuesto de egresos de 2019.

Efecto identificado en el acuerdo plenario con el inciso c)

40. En relación con el con el **inciso c)**, de los efectos del acuerdo plenario, que se refiere a que el Ayuntamiento, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento en un término de **tres días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

41. En este sentido, tenemos que la citada resolución fue notificada al Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, el treinta de octubre del año en curso, mediante oficio 5006/2019, signado por la actuario adscrita a este Tribunal Electoral, por lo que atendiendo al plazo de tres días hábiles, al que se le debe sumar veinticuatro horas más para la remisión de la documentación, tenemos que el plazo venció el seis de noviembre.